

CIRCULAR No. **16** DE 2016

DE: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

PARA: ENTIDADES DEL ESTADO, DE NIVEL CENTRAL Y DE LOS NIVELES TERRITORIALES

ASUNTO: APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0350 DE 2016, EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN SORDA E HIPOACÚSICA A LOS CONTENIDOS TRANSMITIDOS A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN.

FECHA: 11 JUL 2016

La Autoridad Nacional de Televisión – ANTV-, en ejercicio de sus funciones y facultades en materia de inspección, vigilancia, seguimiento y control¹, recuerda a todas las Entidades del Estado, del nivel central y de los niveles territoriales, interesadas en la asignación de Espacios Institucionales **el deber de dar estricta observancia a las disposiciones previstas en la resolución ANTV 0350 de 2016**, para lo cual se presenta en este documento la información y las recomendaciones a tener en cuenta para la solicitud de asignación de espacios Institucionales.

RESOLUCIÓN 0350 DE 2016

"Por medio de la cual se reglamenta la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 9º. Implementación de los sistemas de acceso. Los operadores y concesionarios descritos en el artículo segundo de la presente resolución, deberá implementar en su programación los sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución, para garantizar el acceso y uso a la información a la población con discapacidad auditiva"

"(...)"

Parágrafo 3º. Las alocuciones presidenciales y Mensajes Institucionales, deberán tener interpretación de Lengua de Señas en las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 6º. Del Intérprete de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) El intérprete de la lengua de señas colombiana podrá ser parte del set del programa en el evento en que el

¹ Facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 y en el literal b) del Artículo 5 de la Ley 182 de 1995

formato del mismo así lo permita, en caso contrario deberá ser insertado en la imagen a través de un recuadro, rectángulo, ovalo, silueta o Chroma Key”.

“Para lo anterior, el tamaño del espacio empleado para el intérprete de Lengua de Señas debe ser mínimo de un noveno (1/9) de la pantalla y será ubicado a elección del operador. La imagen del intérprete debe estar desde la cabeza hasta la cintura y con espacio a los lados, para facilitar la realización de las señas. La ubicación del intérprete de Lengua de Señas en la pantalla podrá variar durante la transmisión del programa en el cual se haya incluido, a criterio del operador o concesionario encargado de su transmisión, sin que esto afecte el tamaño mínimo establecido.”

De conformidad con lo establecido en la Resolución ANTV 350 de 2016, todo Espacio Institucional que sea solicitado a la ANTV deberá tener el sistema de acceso de interpretación de Lengua de Señas Colombiana en las condiciones establecidas en dicha Resolución. Lo anterior con el propósito de lograr que la población en condición de discapacidad auditiva acceda sin ninguna limitación ni restricción a la información transmitida por la respectiva Entidad, garantizando así el derecho a la igualdad e información de toda la población sin distinción alguna.

La incorporación del sistema de acceso de Lengua de Señas Colombiana, deberá ser realizada por personas idóneas y con amplio conocimiento en dicha interpretación, de manera tal que se garantice su total comprensión por parte de la población en condición de discapacidad auditiva, para lo cual existen entidades Nacionales que brindan acompañamiento y asesoría en la interpretación de Lengua de Señas.

La implementación del sistema de acceso de Lengua de Señas no altera ni modifica las demás condiciones que debe cumplir cada Entidad Estatal interesada en la asignación de Espacios Institucionales y que se encuentran establecidas en el Capítulo II del Acuerdo CNTV 002 de 2011, modificado por la resolución 455 de 2013 y lo dispuesto en la circular 21 de 2013.

Cordialmente


ANGELA MARÍA MORA SOTO
Directora

11 JUL 2016

Elaboró: Doly Sotomayor
Revisó: Fabiola Téllez 